

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha
TELEFONO 2.931. — APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID. — Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID. — Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES. — En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. — Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios precedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción..	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción.....	0,90 —
Idem particulares.....	1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REGLAMENTO

Desarrollando el Real decreto-ley de Bases de 29 de Marzo de 1924, relativo al Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

(Continuación)

CAPITULO II

SITUACIONES MILITARES, DEBERES DE LOS COMPRENDIDOS EN CADA UNA DE ELLAS Y ORDEN DE LLAMAMIENTO EN CASO DE MOVILIZACIÓN, REVISTA ANUAL Y AUTORIZACIONES PARA VIAJAR Y CAMBIAR DE RESIDENCIA

Artículo 18. La duración del servicio militar será de diez y ocho años, contados desde el día en que los mozos ingresen en Caja, distribuidos en la siguiente forma:

Primero. Reclutas en Caja (plazo variable).

Segundo. Primera situación del servicio activo (dos años).

Tercero. Segunda situación del servicio activo (disponibles, cuatro años).

Cuarto. Primera reserva (seis años).

Quinto. Segunda reserva (resto de los diez y ocho años).

Artículo 19. Pertencerán a la situación de reclutas en Caja todos los mozos declarados útiles para el servicio, los cuales permanecerán en sus casas sin goce de haber, a disposición del Ministerio de la Guerra hasta que sean destinados a los Cuerpos y unidades del Ejército.

Artículo 20. Los mozos ingresados en Caja que han de presentarse a concentración con su reemplazo, y los que han prestado servicio militar antes de ser llamado el suyo respectivo serán destinados a los Cuerpos y unidades del Ejército antes de transcurrir un año de su ingreso en dicha situación.

Si por circunstancias imprevistas se

diera el caso de que permanecieran en Caja más de un año, se les contará el tiempo que exceda como servido en la primera situación de servicio activo.

Artículo 21. Los mozos que disfruten prórrogas de primera clase y los aptos exclusivamente para servicios auxiliares permanecerán, en tiempo de paz, en la situación de reclutas en Caja, mientras se investiga y comprueba durante el tiempo que señale este Reglamento, las causas que motivan su clasificación provisional. Lo mismo ocurrirá a los que disfruten prórrogas de segunda clase, en tanto no caduquen éstas.

Artículo 22. Los reclutas en Caja que disfruten prórrogas de primera clase y los aptos sólo para servicios auxiliares, pasarán directamente a la segunda situación de servicio activo después de la revisión sufrida en el cuarto año, a contar del siguiente al de su alistamiento, incorporándose entonces definitivamente a su reemplazo, y con él pasarán a las sucesivas situaciones militares, siendo destinados a los depósitos de las unidades de reserva, en las cuales permanecerán mientras carezcan de instrucción militar o no sean movilizados hasta que obtengan su licencia absoluta; pero si antes de la última revisión cesasen las causas que motivaron su inclusión en las categorías mencionadas, se incorporarán al primer reemplazo que sea llamado a filas, y se unirán al suyo cuando hayan cumplido los dos años de la primera situación de servicio activo, siéndoles de abono en la segunda situación de este servicio el exceso de tiempo que hayan permanecido en la de Reclutas en Caja.

Los reclutas en Caja que soliciten prórroga de segunda clase, cuando terminen la que se les conceda serán destinados a Cuerpo con el primer reemplazo que sea llamado a filas, incorporándose al suyo cuando hayan cumplido los dos años de primera situación de servicio activo, con el cual pasarán a las nuevas situaciones militares.

Artículo 23. En caso de movilización, los reclutas que por haber disfrutado prórrogas de primera clase o ser clasificados aptos exclusivamente para servicios auxiliares, carezcan de instrucción militar, serán llamados con sus reemplazos y destinados los primeros a los depósitos de las unidades activas y empleados los segundos, en armonía con sus aptitudes profesionales y físicas, bien en los servicios regiminales, bien en los de las dependen-

cias, Centros y servicios generales, sujetándose a las instrucciones particulares que se dicten por el Ministerio de la Guerra y a las de movilización del Ejército.

Artículo 24. Pertencerán a la primera situación de servicio activo todos los procedentes de la anterior que ingresen en filas para nutrir las unidades del Ejército.

La antigüedad de cada individuo en esta situación se cuenta desde el día que verifique su presentación personal ante el Jefe de la Caja de Recluta para su destino a Cuerpo, o desde su presentación en éste si lo efectúan aisladamente. En igualdad de fechas de incorporación se considerará más antiguo al de mayor edad, dejando en último lugar a los que hubiesen observado mala conducta en vista de antecedentes justificados.

Los mozos que al corresponderles ser destinados a Cuerpo estén sirviendo o hayan servido en filas como voluntarios, pasarán a la situación militar que les corresponda por el tiempo servido, que les será de abono en la primera y segunda situación de servicio activo, sin perjuicio de continuar en filas hasta cumplir su compromiso si así lo desean.

Artículo 25. Los reclutas que al concentrarse en las Cajas para su destino a Cuerpo con los de su reemplazo no ingresen en filas, quedarán en la situación de licencia ilimitada, y se les contará el tiempo que permanezcan en ella como servido en la primera de servicio activo.

Artículo 26. A los mozos del contingente anual que hayan pertenecido a las Academias militares sin haber terminado en ellas sus estudios, se les abonará como servido en la primera situación de servicio activo el tiempo que permanecieron en aquellos Establecimientos desde los catorce años de edad, y se les destinará a las unidades que les corresponda con arreglo a su situación militar.

Artículo 27. Será de abono para la primera situación de servicio activo el tiempo que permanezcan separados de filas los individuos de los Cuerpos que sean reclamados por las Audiencias en concepto de testigos, o de acusados si la sentencia es absolutoria.

Si la sentencia fuese condenatoria, todo el tiempo de condena que les obligue a separarse de filas no se les contará como servido en ellas, pero se les entregará la licencia absoluta al cumplir la edad de cuarenta y un años.

Artículo 28. A los mozos excluidos temporalmente que sean clasificados como soldados en alguna de las revisiones anuales les será de abono, para la segunda situación de servicio activo, el tiempo que hubiesen permanecido clasificados como excluidos, aún cuando no hayan ingresado en Caja, pasando a la primera y segunda reserva al mismo tiempo que los demás individuos de su reemplazo.

Igual procedimiento se seguirá con los mozos que sean declarados soldados y al ser reconocidos en la Caja de Recluta o en el Cuerpo a que sean destinados resulten excluidos temporalmente.

Artículo 29. Pertencerán a la segunda situación de servicio activo:

1.º Los que hayan cumplido dos años en la primera situación de servicio activo, como voluntarios o procedentes del reemplazo anual.

2.º Los que hubieren obtenido prórrogas de incorporación a filas por razones de familia, y los declarados aptos exclusivamente para servicios auxiliares si al cuarto año de alistados no han desaparecido las causas que las motivaron.

Los comprendidos en el caso primero seguirán perteneciendo en esta situación militar a los Cuerpos activos en que han cumplido los dos años de servicio activo, excepto los procedentes de las unidades de la guarnición permanente de Africa y de la Península que por su misión especial no necesitan reservas, que causarán baja en ella y alta en otra del Arma o Cuerpo de procedencia próximas a la población de su residencia que designe el Capitán general de la respectiva región.

Los comprendidos en el caso segundo, mientras carezcan de instrucción militar serán destinados a los depósitos de las unidades de reserva.

Artículo 30. Pertencerán a la situación de primera reserva los individuos que hayan cumplido el plazo de seis años en la primera y segunda situaciones de servicio activo, siendo destinados a las unidades de reserva que correspondan por razón de su residencia y especialidad de la instrucción recibida, donde extinguirán sin goce de haber en el tiempo que les falte para completar los doce años, contando desde la fecha del destino a Cuerpo de su reemplazo.

(Continuará)

Gobierno Civil

Jefatura de Obras Públicas

Fomento.—Ferrocarriles

A los efectos de la información pública, prevenidos en el artículo 40 del Reglamento provisional de 12 de Agosto de 1912 para la aplicación de la ley de Ferrocarriles secundarios y estratégicos de 23 de Febrero del mismo año, se hace público que, en la Sección de Fomento de este Gobierno Civil, Jefatura de Obras Públicas, plaza de la Independencia, número 8, está de manifiesto el proyecto de ferrocarril subterráneo en Madrid, desde el Estrecho a Tetuán, término de Chamartín de la Rosa, presentado por don Miguel Otamendi y Machimbarrena, como Director Gerente de la Compañía Metropolitana Alfonso XIII, el cual puede ser examinado durante un período de veinte días, contados a partir de la publicación de este anuncio, en las horas hábiles de oficina.

Durante el expresado plazo se admitirán las reclamaciones de todas las entidades o particulares que se consideren interesados, los que podrán presentarlas en este Gobierno Civil, en las horas hábiles de oficina.

Madrid, 14 de Marzo de 1925.

El Gobernador,
Manuel de Semprún
(D.—48)

Junta Provincial de Protección a la Infancia

Liquidados por la Sección Técnico-Administrativa de esta Junta los descubiertos correspondientes a las Empresas cuya relación a continuación se detalla, y declarados incurso por mi Autoridad en el primer grado de apremio y recargo del 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 2 de Octubre de 1924 e Instrucción de 1900, se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para conocimiento de los interesados, con entrega de los respectivos valores a la Agencia Ejecutiva de esta Junta, sita en la calle de San José, número 2, adonde habrán de acudir, para hacer efectivos sus descubiertos.

Madrid, 2 de Marzo de 1925.

El Gobernador Presidente,
Manuel de Semprún y Pombo

Deudores que se citan:

Don Luis Rubio Amoedo, Empresario del Teatro de «El Cisne».—Don Tomás Pajares, del «Ideal Rosales».—D. Manuel Puga, del «Eden Concert».—D. Enrique Meneses, del «Reina Victoria».

(Núm. 805)

Inspección Provincial de Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR NÚMERO 35

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de glosopeda, en el término municipal de Villavieja, que fué declarada oficialmente con fecha 20 de Enero último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, a 16 de Marzo de 1925.

El Gobernador,
Manuel de Semprún
(Núm. 806)

CIRCULAR NÚMERO 30

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la

ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de glosopeda en el término municipal de Canillejas, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Sitio en que radican los animales enfermos: Vaquería de doña Gregoria Barrio.

Zona declarada infecta: Todo el término municipal.

Zona declarada sospechosa: Una faja de terreno al rededor de la zona infecta, de cien metros, en cuya faja no tendrán acceso ni los animales enfermos, ni los sospechosos, ni los sanos receptibles a esta epizootia.

Medidas que se deben poner en práctica: Aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos, prohibición del transporte de ellos, como no sea para el Matadero, y colocación de letreros en la zona declarada infecta que digan: «Glosopeda».

Madrid, a 9 de Marzo de 1925.

El Gobernador,
Manuel de Semprún
(Núm. 745)

Diputación Provincial DE MADRID

Contaduría.—Negociado 4.º

AVISO

En el 22.º sorteo de amortización de Obligaciones provinciales, verificado en el día de hoy, han resultado premiadas las que a continuación se indican:

Número de las bolas premiadas	Número de las Obligaciones premiadas
59	581 a 590
77	761 a 770
97	961 a 970
110	1.091 a 1.100
143	1.421 a 1.430
172	1.711 a 1.720
283	2.821 a 2.830
337	3.361 a 3.370
379	3.781 a 3.790
385	3.841 a 3.850
498	4.971 a 4.980
542	5.411 a 5.420
595	5.941 a 5.950

Los señores tenedores de dichas Obligaciones podrán presentar en la Contaduría de esta Corporación las facturas correspondientes para su cobro desde el día 1.º de Abril próximo.

Madrid, 14 de Marzo de 1925.

El Presidente,
Felipe Salcedo
(Núm. 814)

Contaduría

AVISO

Los señores tenedores de obligaciones provinciales podrán presentar las facturas de cupones, de vencimiento de 1.º de Abril próximo, en el Negociado de Ingresos de esta Corporación, desde el día de la indicada fecha.

Madrid, 15 de Marzo de 1925.

El Presidente,
Felipe Salcedo
(Núm. 813)

Relación de los acuerdos adoptados por la Diputación Provincial en la sesión de 19 de Diciembre de 1924, que se publica a los efectos del artículo 64 de la Ley Provincial y en cumplimiento del acuerdo de la Corporación de 31 de Octubre de 1917.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

(Conclusión)

Que de conformidad con la moción del señor Presidente de la Corporación y con el fin de impedir que en la Inclusa permanezca mayor número de asiladas de las 25 que actualmente se encuentran en el Asilo de San José menores de ocho años, edad fijada para su admisión en los de El Pardo, se prorogue por dos años más el período de destete, al objeto de que los niños en lactancia puedan permanecer en los pueblos hasta que cumplan la referida edad.

Aprobar el presupuesto formado por el Arquitecto Jefe de las obras necesarias en el local donde ha de instalarse la máquina lavadora adquirida para el Hospital de San Juan de Dios, que asciende a la cantidad de 6.234'84 pesetas; y autorizar la ejecución de las mismas por administración por no exceder su importe de 15.000 pesetas y no ser necesaria la subasta ni concurso, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 30 de Septiembre último, satisfaciéndose el gasto con cargo a la consignación total de «Generales» del presupuesto parcial de dicho Establecimiento y a reserva de aumentar la expresada consignación en el próximo presupuesto extraordinario si fuese preciso.

Contestar a la Diputación de Ciudad Real que esta Corporación se hará cargo del demente Modesto Miguel Sanz, recluido en el manicomio de dicha Capital, cuando documentalmente, y conforme exigen los preceptos legales, se justifique que el referido demente es natural de esta provincia, que no adquirió la vecindad de diez años consecutivos sin interrupción en la de Ciudad Real, y que es pobre.

Aprobar las cuentas rendidas por el funcionario de esta Diputación, don Enrique Vivanco Torres, de los gastos originados por la conducción, desde los Manicomios de Ciempozuelos, Valladolid y Sala de Observación de este Hospital Provincial, de cuatro dementes a la provincia de Murcia, tres a la de Toledo y traer desde Ciempozuelos a Madrid diez dementes para ser conducidos, en fecha muy próxima, a las provincias de sus naturalezas, conducciones efectuadas en los días del 2 al 10 del actual mes de Diciembre.

Acceder a lo solicitado por D. Julio Rodríguez, como marido de Encarnación Navarro Martínez, acogida que fué del Colegio de la Paz, declarando de abono a favor de la misma el premio de 125 pesetas de la Lotería Nacional con que fué agraciada en el sorteo celebrado el día 11 de Noviembre de 1914.

Acceder igualmente a lo solicitado por Ana Sanz Ruiz García, acogida que fué del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, y declarar de abono a su favor el premio de 125 pesetas de la Lotería Nacional que le correspondió en el sorteo celebrado el día 20 de Agosto de 1912, toda vez que ha justificado haber contraído matrimonio.

Acceder a que por iguales causas se declare de abono a favor de la ex acogida de dicho Asilo, Angela Herrero Bailón, el premio de 125 pesetas de la citada Lotería con que fué agraciada en el sorteo celebrado el 22 de Septiembre de 1922.

Elevar a definitivos los ingresos

interinos que en la actualidad disfrutan en el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, las niñas Encarnación Carranza Madrueño, Isabel Moriano Cano y Basilisa Asenjo Barahona, por reunir las condiciones reglamentarias.

Devolver la fianza a D. Angel Calle y Ortiz, contratista de las obras para «Variante y defensa del Arroyo de Arda», por haber terminado su compromiso sin responsabilidad alguna, previo pago de los Derechos reales por cancelación de la misma.

Aprobar la propuesta hecha por el señor Ingeniero Jefe de los capataces D. Jesús Sánchez Gómez, D. Frutos Vicente, D. Vicente López, D. Eusebio Fernández y D. Nemesio Oñoro, y peones camineros D. Bibiano P. González, D. Esteban Carro, D. Julio Gómez, D. Nicolás Sánchez, D. Doroteo Tran, D. Gaspar Botello, D. Antonio López, D. Bonifacio Domingo Bonilla, D. Timoteo Guerra, D. Lucio del Vallé, D. Teodoro Leiro, D. Mariano Muñoz, D. Román Gómez, D. Félix Fernández, D. Pablo González, D. Remigio Godino, D. Felipe Sáez, D. Benito Recamal, D. Jesús Bravo y don Felipe Serrano, que más se han distinguido en el cumplimiento de su deber y merecedores a los premios consignados en el vigente presupuesto.

Interesar del excelentísimo señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Corte, se digne conceder de los viveros de la Villa cien plantas de árboles, que solicita la Alcaldía de Pinto para su plantación en la carretera provincial que atraviesa dicho término municipal.

Quedar enterada del acuerdo de la Comisión Provincial de Gerona aprobando el pliego de condiciones para la enajenación de la casa calle del Anco, número 29, que proindiviso corresponde al Hospital Provincial de Madrid y al de Gerona; que se remita a la Dirección General de Administración el expediente para la venta en el que constan los documentos pedidos; certificación del acuerdo de 14 de Noviembre de 1923 y el título de propiedad; y que se oficie a la Diputación Provincial de Gerona para que por su parte cumpla lo ordenado por dicha Dirección General en el último extremo de su resolución que le fué trasladada.

Disponer que se oficie al señor Alcalde de Pantoja para que, tomando los datos necesarios, informe cómo se produjo el accidente en que Lorenzo Castellano se causó la lesión que le obligó a ingresar en el Hospital Provincial para su curación, si el caso está comprendido dentro del artículo 3.º de la ley de Accidentes del Trabajo vigente, quién era su patrono y si le dió el parte que previene el artículo 14 de su Reglamento.

Clasificar la jubilación de doña María Larroy Domingo, Profesora de corte y confección del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, con el haber pasivo de 750 pesetas anuales que le corresponde reglamentariamente.

Satisfacer, con cargo a «Imprevistos» y libre de descuentos, la gratificación acordada en principio en la última sesión, consistente en media mensualidad a favor del personal de Porteros, taquígrafos y Secretarías particulares del Presidente y Secretario.

Aprobar las cuentas generales de ingresos y gastos de esta Corporación rendidas por el señor Depositario de la misma, y correspondientes al ejercicio de 1923-24 y trimestre ampliado.

Correr la escala en el Cuerpo Médico para cubrir la vacante, producida por jubilación obligatoria, del Profesor D. Rafael del Valle, ocurrida el día

15 de Noviembre último, y como acoplamiento de la plantilla vigente se eleva a 5.500 pesetas anuales el haber de 5.000 que viene disfrutando el Profesor Médico D. José Codina y Castellví; a 5.000, el de 4.500 de don Mamerto Castañeda; a 4.500, el de 4.000 de D. Julián Ratera, y a 4.000, el de 3.500 de D. Francisco Rozabal Farnes, destinándose las 3.500 pesetas que se producen de economía al acoplamiento de la referida plantilla, elevando, por tanto, a 4.500 pesetas anuales el haber de 4.000 que venía disfrutando el Profesor D. Angel Pulido Martín; a 4.000 pesetas, el de 3.000 de D. Juan Bravo Frías; a 5.500 pesetas, el de 5.000 de D. Lázaro Martín Pindado; a 5.500 pesetas, el de 5.000 de D. Florentino Molás Leyguarda; a 5.500 pesetas, el de 5.000 de D. Mamerto Castañeda, y a 3.500 pesetas, el de 3.000 de D. Juan Antonio Alonso Muñozerro, los que percibirán sus haberes desde el día 16 de Noviembre último, siguiente al en que se produjo la vacante del Sr. del Valle y Aldabalde.

Quedar enterada del oficio del señor Decano del Cuerpo Médico participando que el Doctor D. Francisco Huertas Barrero se ha encargado de la sustitución del Profesor D. José Codina, durante su ausencia.

Disponer sean dados de baja en el escalafón del Cuerpo los Alumnos internos de Medicina, D. José María Ainsúa, D. Ramón Hernández Jáudenes y D. José Luis Villalobos, por tener noticias de que dichos señores se hallan ejerciendo la carrera de Medicina.

Quedar enterada del oficio del señor Ingeniero Jefe de carreteras provinciales participando no haber podido dar posesión al peón caminero D. Miguel García, por demostrarse la imposibilidad física que padece para el desempeño del cargo, y dejar sin efecto dicho nombramiento.

Quedar enterada del nombramiento provisional de peón caminero, hecho por el señor Visitador de carreteras, a favor de D. Julio Rodríguez Sáez.

Desestimar la instancia del Oficial del Cuerpo Administrativo Provincial, D. Félix Armero Solano, en la que solicita su rehabilitación, y que se conforme el acuerdo de la Comisión Provincial de 2 de Junio último, declarando, en su consecuencia, cesante en el cargo de Oficial de la clase de segundos del Cuerpo Administrativo Provincial al referido Sr. D. Félix Armero.

Acceder a lo solicitado por el Farmacéutico de guardia, D. Fernando Orten Achom, concediéndole treinta días de licencia por enfermo.

Desestimar la instancia de D. Joaquín Hernández solicitando se le nombre Revisor Veterinario supernumerario de la Beneficencia Provincial.

Correr la escala en el Cuerpo de alumnos internos de Medicina de la Beneficencia Provincial y cubrir las vacantes que existen, ascendiendo, por tanto, a internos de primera clase, con el haber anual de 730 pesetas, a los tres primeros de segunda, D. Julio Fernández Criado, D. Cirenio Sánchez Feijó y D. Federico Chaves; a segunda clase, con el haber anual de 547.50 pesetas, a los tres primeros de tercera, D. Antonio Gay Prieto, D. Rafael Varral López y D. Fernando Bernálde Avila, y a tercera clase, con el haber anual de 365 pesetas, a los tres primeros supernumerarios, D. Luis López Yarte, D. Antonio Avila Plá y D. Antonio Franco Jaramillo.

Remitir al señor Presidente de la Audiencia Provincial el expediente y antecedentes que reclama en su oficio de 9 de los corrientes, para la resolución del recurso contencioso-adminis-

trativo entablado por D. Manuel García Pérez y otros, contra acuerdo de la Diputación de 31 de Enero del corriente año que les denegó el derecho a la excedencia en sus cargos de inspectores del Hospicio, y que se pongan en conocimiento del Cuerpo de Letrados y Procurador de la Beneficencia para que se personen en el pleito y coadyuven con la Administración, en nombre y representación de la Corporación.

Acceder a lo solicitado por doña María Santos, esposa del demente D. Rafael Allanegui, y que en razón a las especiales circunstancias que en dicho enfermo concurren se haga cargo la Diputación de su sostenimiento en el Manicomio de Ciempozuelos, dando se halla recluso, en tanto se resuelve sobre su reclusión definitiva.

Que conste en acta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento del ex Gobernador Civil de la provincia de Madrid D. Juan Antonio Cavestany.

Madrid, 20 de Diciembre de 1924.
El Secretario,
Simón Vinals

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Secretaría.—Negociado 2.º

Para cumplimiento de lo acordado por la Comisión Municipal Permanente en la sesión pública ordinaria celebrada el día 18 del próximo pasado mes de Febrero, el excelentísimo señor Alcalde Presidente se ha servido dictar, con fecha 28 del mismo mes, el siguiente decreto:

«Los Ayuntamientos de Barcelona y Madrid, deseando conmemorar la fecha del 23 de Enero de 1925, fiesta onomástica de Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII, han acordado distribuir 5.000 pesetas, cada una de aquellas Corporaciones, en libretas dotales de 500 pesetas, adjudicándolas entre diez niños o niñas que hayan nacido el 23 de Enero último, en Barcelona o en Madrid, hijos de familias pobres y numerosas, de nacionalidad española.

Por lo que se refiere a las diez libretas que han de adjudicarse por Madrid, cinco costeadas por el Ayuntamiento de Barcelona y cinco por el de esta Corte, y que otorgará el señor Alcalde Presidente de Madrid, se abre un concurso por término de ocho días, pudiendo presentar los padres de los niños interesados la oportuna instancia, acompañada de las partidas de casamiento de los padres y de nacimiento del niño o niña, en el Registro general del Ayuntamiento (plaza de la Villa, 5), durante las horas de doce a dos de la tarde, todos los días hábiles, empezándose a contar el plazo del concurso desde el día siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.»

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 3 de Marzo de 1925.
El Secretario,
Francisco Ruano
(O.—115)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, con fecha de este día, en los autos ejecutivos que se siguen a nombre de D. Paulino García Alonso, contra D. Félix García Alonso, sobre reclamación de diez mil pesetas,

intereses, gastos y costas, se saca a la venta, en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo, la maquinaria y efectos de carpintería embargados al deudor, D. Félix García Alonso.

Para cuyo acto de la subasta, que habrá de tener lugar ante este dicho Juzgado de Buenavista, se ha señalado el día veintiocho del actual, a las once, anunciándose por edictos, y previniéndose: que para tomar parte en el acto habrá de consignarse, por lo menos, el diez por ciento de la cantidad de nueve mil novecientos veinticinco pesetas que fué el tipo que sirvió para la segunda, sin cuyo requisito no serán admitidos los licitadores, y que los autos se pondrán de manifiesto en la Secretaría al que lo solicite, previo pago de los derechos correspondientes.

Madrid, trece de Marzo de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,
Juan León Ogayar
Joaquín Díaz Cañabate
(A.—340)

CENTRO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, en autos ejecutivos por la vía de apremio a instancia de D. Cipriano Iñigo Aparicio, contra doña María Escoribano, sobre pago de pesetas, se saca a la venta, en pública subasta, que se celebrará por primera vez en la Sala-Audiencia de este Juzgado, el día treinta del actual, a las once, diferentes bienes muebles, entre los cuales existen también botellas de varios licores de diferentes clases y marcas, cuatro zafros, un depósito para aceite, ochenta kilos de garbanzos, cuarenta y cinco de judías, diez y ocho sacos de arroz y un mostrador de unos dos metros y medio con piedra de mármol; tasados todos en la suma de mil novecientos sesenta y nueve pesetas.

Y se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento de dicha suma, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado avalúo.

Madrid, nueve de Marzo de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,
Ricardo Gómez
V.º B.º
El Sr. Juez de primera instancia,
José Alvarez
(A.—342)

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, en los autos del procedimiento sumario de la ley Hipotecaria, instados por el Procurador D. José Nieto Cañadas, en nombre de doña Isabel Labernia y Fernández y doña Isabel, D. Manuel y D. José Soler Labernia, contra don Fernando Merino Rodríguez, sobre pago de cantidad, se saca a la venta, en pública subasta, y por segunda vez, con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo que sirvió de base a la primera, o sea en el precio de veintiocho mil ciento veinticinco pesetas, la siguiente

Finca:

Una tierra en término de Vallecas, al sitio llamado «Los Lindones», hoy con una cabida de cuatro mil ciento sesenta y seis metros aproximadamente; lindando: por Poniente, tierra de los herederos de Molinuevo y casa de los de D. Dámaso Valero, y

al Mediodía, camino alto de Palomeros y terrenos de D. Francisco Baños.

Para su remate, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado del Centro, se ha señalado la hora de las once de su mañana del día veinticinco de Abril próximo, sita en la calle del General Castaños, número uno, principal, bajo las siguientes

Condiciones:

Primera. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos el diez por ciento de la expresada cantidad de veintiocho mil ciento veinticinco pesetas.

Segunda. Que no se admiten posturas inferiores a dicho tipo.

Tercera. Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, a cuyo efecto estarán de manifiesto en la Secretaría del autorizante los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria.

Cuarta. Que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a nueve de Marzo de mil novecientos veinticinco.—José Alvarez — El Secretario, Ldo. Rafael L. de Pando.

Es copia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Madrid, a nueve de Marzo de mil novecientos veinticinco.

El Secretario
Ante mí,
Rafael López de Pando
V.º B.º
El Juez de 1.ª instancia,
José Alvarez
(A.—344)

INCLUSA

En el Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, en auto dictado con fecha doce del actual, ha despachado ejecución a instancia de D. Miguel París Lozano, contra D. Juan Septiém, por la cantidad de dos mil pesetas de principal, importe de una letra de cambio con mas los gastos de protesto, intereses legales desde la fecha de éste y las costas, y se ha procedido al embargo de bienes del demandado sin el previo requerimiento de pago en razón a ignorarse su actual domicilio y paradero.

En su virtud, se le practica aquella diligencia y se le cita de remate por medio de la presente cédula que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, concediéndole el término de nueve días para que se persone en los autos y se oponga a la ejecución si le conviniere; previniéndole que, de no verificarlo, se le declarará en rebeldía y seguirá el juicio su curso sin volver a citarlo ni hacerle personalmente otras notificaciones que las que determina la Ley.

Madrid, a catorce de Marzo de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,
P. S.
Ldo. José Torres
(A.—341)

LATINA

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, en los autos que con arreglo al artículo ciento treinta y

uno de la ley Hipotecaria se tramitan a instancia de D. José de la Peña Rey, para la efectividad de un préstamo hipotecario hecho a D. Angel Junquera Guerra, se anuncia la venta, en pública subasta, por primera vez, de la siguiente

Casa en el casco de la Ciudad de Zamora, en la plazuela de Santiago, señalada con el número cuatro; linda: por la derecha, entrando, con casa de herederos de Antolín María Martín y otra de los de Santiago Herrero; izquierda, con casa de los de Juan Tejedor y corrales de María de la Concepción Corral, Segundo Vitoria e Ildefonso Chamorro, y testero, con corral de la Administración Militar. Su planta contiene una superficie de cuatrocientos cinco metros cuadrados, de los cuales doscientos ochenta y dos metros ochenta y cinco centímetros son cubiertos y lo restante descubierto, y como parte integrante se considera un corral lindante al Mediodía con la misma casa; Naciente, corral de Segundo Vitoria, y Poniente y Norte, casa y corrales de Juan Tejedor.

Cuya subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día 30 de Abril próximo, a las once de su mañana; previniéndose:

Primero. Que el tipo en que sale a subasta la finca es el de veinticinco mil pesetas, fijado al efecto en la escritura de préstamo, base de los autos; no se admitirán posturas inferiores al mismo, y para tomar parte en el remate deberá consignarse, previamente, el diez por ciento efectivo de dicho tipo.

Segundo. Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del citado artículo están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se firma el presente en Madrid, a 13 de Marzo de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,

Francisco de P. Rives

V.º B.º

El Juez,

Miguel García

(D.—49)

Tesorería - Contaduría de Hacienda

DE LA
PROVINCIA DE MADRID

Contribución accidental, Urbana, Zona del Ensanche, Industrial y trimestre de 1924 25.

Por la Tesorería Contaduría de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio, y recargo del 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, que pertenecen a la Zona segunda, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del artículo 51 de

la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público, en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 14 de Marzo de 1925.

El Tesorero Contador de Hacienda,
Eufrasio Belda

Contribución accidental, industrial (apuestas). — Tercer trimestre de 1924 a 25.

Por la Tesorería Contaduría de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio, y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, que pertenecen a la Zona tercera, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina. Frontón Central.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público, en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 16 de Marzo de 1925.

El Tesorero Contador de Hacienda,
Eufrasio Belda

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Señalamientos de pagos para la próxima semana

Esta Dirección general ha acordado que en los días 16, 17, 18, 20 y 21 de los corrientes se entreguen, por la Caja de la misma, los valores consignados en señalamientos anteriores que no hayan sido recogidos y, además, los comprendidos en las facturas siguientes:

Pagos de créditos de Ultramar, reconocidos por los Ministerios de Guerra, Marina y esta Dirección general, a los presentadores en Madrid, y por giro postal a los demás de facturas del turno preferente, con arreglo al Real decreto de 18 de Octubre de 1915, que se consignan en las relaciones que se insertan en la *Gaceta de Madrid*.

Entrega de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 1919, hasta la factura número 23.910.

Entrega de títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, emisión de 1920, por los de las emisiones de 1900, 1902 y 1906, hasta la factura número 7.004.

Madrid, 14 de Marzo de 1925.

El Director general interino,
Moisés Aguirre

Distrito Forestal de Madrid

ANUNCIO

El día 26 del actual, a las doce, tendrá lugar en la Alcaldía de Fuencarral la primera subasta para la enajenación de los pastos de los cincuenta y ocho lotes que fueron sembrados en el año anterior, del monte «Dehesa Valdelatas», para 300 lanares y tipo de tasación de 600 pesetas, con las demás condiciones que fija el pliego obrante

en la Secretaría de dicho Ayuntamiento para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta.

Madrid, 12 de Marzo de 1925.

El Ingeniero Jefe,

Vicente Lejara

(Núm. 811)

(E.—215)

Ayuntamientos

PINTO

Habiendo transcurrido el plazo que determina el Reglamento de contratación de servicios y obras, sin presentarse reclamaciones, se celebrará en esta Casa Consistorial subasta pública para el arriendo de los arbitrios de puestos públicos fijos y en ambulancia, degüellos, consumo local de bebidas y carnes, durante el año económico de 1925 a 26 y trimestre de Abril a Junio del 24 al 25, todos en un solo acto y en el tipo de 29.125 pesetas, el día 22 de Marzo próximo, a las doce de su mañana.

El acto se celebrará bajo mi presidencia o la de un señor Teniente de Alcalde o en quien delegue, con asistencia de otro Concejal designado por este Ayuntamiento, y para tomar parte se consignará el 5 por 100 del tipo de subasta, elevándose al 10 por 100 del remate en concepto de fianza, presentando, además, fiador a satisfacción del Ayuntamiento, abonándose el mismo por mensualidades.

Si la subasta quedase desierta, se celebrará otra segunda a los diez días, a la misma hora y bajo las mismas condiciones, y tipo de 23.300 pesetas.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo de proposición:

Don ..., mayor de edad, vecino de ..., con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones bajo las cuales se ha de arrendar, en pública subasta de los arbitrios de puestos fijos y en ambulancia, degüellos, consumo local de bebidas y carnes, para el año económico de 1925 a 26 y trimestre de Abril a Junio del 24 a 25, acepta todas y cada una de dichas condiciones, y ofrece por el remate la cantidad de ... pesetas ... céntimos.

En cumplimiento de lo que preceptúa la cuarta condición del pliego citado y los artículos 12 y regla 5.ª del 17 de la Instrucción de 22 de Mayo de 1923, el proponente acompaña también el resguardo de haber depositado la cantidad de ... pesetas ... céntimos, importe del 5 por 100 del tipo de la subasta.

(Fecha y firma del proponente)

Pinto, a 26 de Febrero de 1925.

El Alcalde,

Francisco Pérez

(E.—195)

SEVILLA LA NUEVA

Conforme previene el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, para la contratación de obras y servicios municipales y al objeto de oír reclamaciones, se encuentran expuestos al público, por término de diez días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los pliegos de condiciones para el arrendamiento, en pública subasta, durante el día 1.º de Abril de 1925 al 30 de Junio de 1926, de los arbitrios siguientes:

Pesas y medidas de uso obligatorio, y puestos públicos y en ambulancia.

Sevilla la Nueva, 2 de Marzo de 1925.

El Alcalde,

Esteban Núñez

(Núm. 739)

(E.—196)

VILLAMANTA

La subasta de pesas y medidas de uso obligatorio de esta Villa, para los meses de Abril, Mayo y Junio del corriente ejercicio y los cuatro trimestres del año económico de 1925 a 1926, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta Villa el día 28 del actual, de diez a once de su mañana, bajo el tipo y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villamanta, 8 de Marzo de 1925.

El Alcalde,

Julián Caballero

(Núm. 788)

(E.—209)

VILLACONEJOS

Los pliegos de condiciones para la subasta de los arbitrios de este Ayuntamiento de pesas y medidas, puestos públicos y matadero, para el próximo ejercicio de 1925 a 26 y desde 1.º de Abril a 30 de Junio del corriente año, se hallan expuestos al público en esta Secretaría, por espacio de diez días, para los efectos que el Reglamento determina.

Villaconejos, 8 de Febrero de 1925.

El Alcalde,

Eugenio Contreras

(E.—182)

VALDEPIELAGOS

Terminado el padrón municipal de esta Villa y aprobado por la Comisión Municipal Permanente, se expondrá al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante todo el mes de Febrero próximo, para que en ese tiempo pueda ser examinado por quien lo solicite y presentar las reclamaciones que se crean oportunas, las que serán resueltas en la primera quincena de Marzo venidero.

Valdepiélagos, a 30 de Enero de 1925.

El Alcalde,

Julián Ramos

(Núm. 286)

ARROYOMOLINOS

El día 23 del actual se celebrará en este Ayuntamiento la subasta para el arriendo del arbitrio de pesas y medidas y puestos públicos de uso obligatorio en esta Villa, desde 1.º de Abril próximo hasta el 30 de Junio de 1925.

Arroyomolinos, 9 de Marzo de 1925.

El Alcalde,

Benigno Martín

(E.—193)

CLAUDIUS ASH AND SONS S. A. L.

Se convoca a los Accionistas de esta Sociedad para la Junta general ordinaria, que tendrá lugar en el domicilio social, plaza del Angel, número veintinueve, principal, de esta Corte, el día treinta y uno del corriente mes de Marzo, a las diez de la mañana, a los fines de elegir el Consejo de Administración, aprobar el balance cerrado el treinta y uno de Diciembre último, de liberar y acordar sobre la Memoria y proposiciones que presenten el Consejo de Administración o los Accionistas asistentes.

Madrid, diez de Marzo de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,

Juan García Coca

(A.—343)

ORIA Y GALINDEZ
JOYERIA Y PLATERIA
Calle del Clavel, 8, Madrid

MADRID
IMPRESA PROVINCIAL
Fuencarral, 84.—Teléfono J-786